



Departamento de Comercio de Carolina del Norte  
División de Seguridad de Empleo  
Seguro de Desempleo



Estado de Carolina del Norte  
Junta de Revisión

EN EL ASUNTO DE

Decisión de la Autoridad Superior No.

A la atención de:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de Carolina del Norte §96–15 (e), la presente causa fue presentada ante la Junta de Revisión (“Junta”) a fin de considerar la **“APELACIÓN DE** de (una decisión) (una Orden de Desestimación) por el Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelación No.

Estatutos General de C.N. §96–15 C, en lo pertinente, dispone:

Toda vez que una apelación es presentada respecto a la decisión del árbitro de apelaciones o del oficial de la audiencia; la parte apelante deberá presentar una declaración escrita y clara, que contenga los fundamentos para la apelación dentro del plazo permitido por ley para presentar la apelación, y si dicha declaración oportuna no es presentada, la Junta de Revisión podrá desestimar la apelación.

De conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo 24C .0501 de C.N., consta en el expediente que las partes fueron informadas sobre el requerimiento de “fundamentos” en la (s) página (s) de la (decisión) (orden) del Árbitro de Apelaciones, enviada a todas las partes interesadas con fecha .

. Se presentó la siguiente información sobre derechos de derogación:

La decisión es la decisión definitiva de la División a menos que dentro de diez (10) días posteriores a la fecha de envío, la parte apelante presente una declaración clara por escrito que contenga los fundamentos para la apelación. Si dicha declaración oportuna no es presentada, la apelación puede ser desestimada.

Consta también en el expediente que la siguiente declaración textual fue recibida por parte del (reclamante) (empleador):

**Ayúdenos a prevenir el Fraude al Seguro de Desempleo respondiendo en forma oportuna y exacta a las solicitudes de información**



**Departamento de Comercio de Carolina del Norte**  
**División de Seguridad de Empleo**  
**Seguro de Desempleo**



La declaración anterior claramente no presenta fundamentos para la apelación del (reclamante) (empleador). En consecuencia, ésta no cumple con los requisitos obligatorios de los Estatutos Generales de C.N. §96–15 C ni con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0501, los cuales señalan que debe presentarse una declaración clara por escrito de los fundamentos para presentar la apelación. La apelación puede ser desestimada por este motivo. La Junta, en uso de facultad discrecional, concluye que la apelación será desestimada.

La apelación del ( ) ha sido **DESESTIMADA**.

La (decisión) (Orden de Desestimación) del Árbitro de Apelaciones es **DEFINITIVA**.

Los miembros de la Junta de Revisión, (John Smith) y (Robert White) participaron en la presente apelación y están de acuerdo con esta decisión.

En la fecha de (FECHA) .

JUNTA DE REVISIÓN

---

Susan Doe

Presidente en representación de la Junta de Revisión

**NOTA:** La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos treinta (30) días posteriores al envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica a continuación. La fecha de envío se encuentra en la última página de la presente decisión. Si bien la Junta no imparte asesoría legal, por favor consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior. El folleto se encuentra disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado, y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección

**Ayúdenos a prevenir el Fraude al Seguro de Desempleo respondiendo en forma oportuna y exacta a las solicitudes de información**



**Departamento de Comercio de Carolina del Norte**  
**División de Seguridad de Empleo**  
**Seguro de Desempleo**



de Preguntas Frecuentes en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [des.nc.gov](https://des.nc.gov), y consultar a un abogado de su preferencia.

**DERECHOS DE APELACIÓN PARA REVISIÓN JUDICIAL**

Las Apelaciones de esta Decisión de la Autoridad Superior deben ser presentadas por el peticionario ante el Secretario del Tribunal Superior en el condado en el cual él o ella residen, o en el cual el peticionario tiene su lugar principal de negocios. Si una parte no reside en ningún condado o no tiene un lugar principal de negocios en algún condado de Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario del Tribunal Superior del Condado de Wake, Carolina del Norte, o ante el Secretario del Tribunal Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

La presente Decisión de la Autoridad Superior será definitiva una vez transcurridos los treinta (30) días posteriores a su envío por correo a menos que se presente una solicitud oportuna de revisión judicial ante el Tribunal Superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N. §§ 96-15(h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario del Tribunal Superior deben ser entregadas a la División de Seguridad de Empleo ("División") y a todas las partes en el expediente del proceso dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser presentadas mediante servicio personal o por correo certificado, donde se requiere de un acuse de recibo. Las peticiones de revisión ante el tribunal superior deben ser presentadas y dirigidas al agente registrado para la notificación del proceso de la División:

Chief Counsel  
Abogado General  
Departamento de Comercio de Carolina del Norte  
División de Seguridad de Empleo  
Post Office Box 25903  
Raleigh, NC 27611-5903

**NOTA:** Si otra parte le presenta una Petición de Revisión Judicial, usted no será una parte en los procesos de revisión judicial a menos que: (1) notifique al tribunal superior dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la petición que usted desea ser una parte en los procesos, o (2) presente una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N. § 1A-1, Norma 24.

**AVISO A TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal, como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(32) (incluyendo individuos de una compañía externa que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado con licencia de conformidad con el [Capítulo 84](#) y [§ 96-17\(b\)](#) de los [Estatutos Generales](#) de C.N. Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben ser por escrito de conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504. **La representación legal en**

**Ayúdenos a prevenir el Fraude al Seguro de Desempleo respondiendo en forma oportuna y exacta a las solicitudes de información**



**Departamento de Comercio de Carolina del Norte**  
**División de Seguridad de Empleo**  
**Seguro de Desempleo**



**procesos judiciales debe cumplir con el Cap. 84 de los Estatutos Generales de C.N.**

De conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

**Para reclamos presentados a partir del 30 de junio del año 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por medio de cualquier decisión administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2).**

Apelación Presentada:

Decisión Enviada:

**Ayúdenos a prevenir el Fraude al Seguro de Desempleo respondiendo en forma oportuna y exacta a las solicitudes de información**